



Resolución de Gerencia Municipal N° 011

Ate, 18 MAR. 2022

VISTO; los Documentos N° 12021-2021 y N° 69047-2021, seguidos por la Sra. MARGARITA GARCIA TASAYCO VDA. DE RODRIGUEZ, la Resolución Gerencial N° 272-2021-MDA/GAF de fecha 25 de junio de 2021; el Informe N° 1857-2021-MDA/GAF-SGRH, la Carta N° 1832-2021-MDA-GAF-SGRH e Informe N° 241-2022-SGRH-GAF/MDA de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 35-2022-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 056-2022-MDA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Proveído N° 94-2022-MDA/GM de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Documento N° 12021 de fecha 12 de marzo de 2021, el Sr. MARGARITA GARCIA TASAYCO VDA. DE RODRIGUEZ, solicita el subsidio por fallecimiento de su esposo Sr. ALEJANDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ, cuyo fallecimiento se dio el 31 de enero de 2021, señalando que el finado servidor fue obrero permanente de esta Corporación Municipal;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 272-2021-MDA/GAF de fecha 25 de junio de 2021, se resuelve lo siguiente: "Artículo 1°.- APROBAR, el pago de Subsidio Gastos de Sepelio por el importe total de S/.8,059.32 soles a favor de la señora MARGARITA GARCIA TASAYCO VDA. DE RODRIGUEZ, esposa de don ALEJANDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ, QUE SE SUSTENTA EN EL Informe N° 470-2021-MDA/GAF-SGRH (...).";

Que, mediante Informe N° 1857-2021-MDA/GAF-SGRH de fecha 03 de setiembre de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que, el cálculo para el otorgamiento de subsidio por fallecimiento, será aplicando el monto de S/. 1,500.00 soles, de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF, ya que el ex pensionista señor ALEJANDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ, falleció el día 31 de enero de 2021; asimismo, respecto al concepto del pago de subsidio por gastos de sepelio, la Sra. MARGARITA GARCIA TASAYCO VDA. DE RODRIGUEZ, no cumple el requisito antes señalado en líneas arriba (se otorga a quien haya corrido con los gastos de sepelio);

Que, mediante informe N° 469-2021-MDA-GAF-SGC de fecha 12 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Contabilidad, señala que, de la revisión de los registros contables, no hay pagos por el concepto de subsidio por gastos de sepelio a favor de la Sra. MARGARITA GARCIA TASAYCO VDA. DE RODRIGUEZ, esposa de quien en vida fue ALEJANDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ;

Que, mediante la Carta N° 1832-2021-MDA-GAF-SGRH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, comunica a la Sra. MARGARITA GARCIA TASAYCO VDA. DE RODRIGUEZ, que la Resolución Gerencial N° 272-2021-MDA/GAF se encuentra observado a razón de que se ha incurrido a causal de nulidad de oficio, debido a un mal cálculo con la aplicación de la norma vigente, siendo la norma correcta el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, correspondiéndole el monto único equivalente a S/. 1,500.00, y no S/. 8,059.32 soles, como lo establece la referida Resolución; por lo que, se le otorgó el plazo de 05 días para el correspondiente descargo y/o defensa de la recurrente.

Que, mediante Documento N° 69047 de fecha 20 de diciembre de 2021, la Sra. MARGARITA GARCIA TASAYCO VDA. DE RODRIGUEZ, solicita dejar sin efecto la Carta N° 1832-2021-MDA-GAF-SGRH;



Que, el artículo 142° del "Reglamento de la Carrera Administrativa" aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, los programas de bienestar social dirigidos a contribuir el desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...) Inciso j) Subsidios por fallecimiento del servidor o sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicios funerario completo;

Que, el artículo 145° del "Reglamento de la Carrera Administrativa" aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, el numeral 4.6, artículo 4 del Decreto Supremo N.º 420-2019-EF "Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público" señala: *"Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda";*

Que, el numeral 4.7, artículo 4 del Decreto Supremo N.º 420-2019-EF "Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público" señala: *"Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder";*

Que, mediante Informe N° 35-2022-MDA/GAJ de fecha 18 de enero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, de la revisión de los actuados, se aprecia que la Sra. MARGARITA GARCIA TASAYCO VDA. DE RODRIGUEZ, solicita el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso del Sr. ALEJANDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ, quien fue ex pensionista de esta Corporación Municipal, adjuntando para lo cual, el Acta de Defunción expedida por RENIEC, que certifica su fallecimiento el 31 de enero de 2021, y el Acta de Matrimonio expedido por RENIEC, que acredita su vínculo conyugal. Ante ello se emite Resolución Gerencial N° 272-2021-MDA/GAF, que aprueba el subsidio por gastos de sepelio por el importe total de S/. 8,059.32 soles a favor de la referida recurrente, la misma que se notifica y es recepcionado por el Sr. Augusto Rodríguez García en fecha 02 de julio de 2021. También se aprecia que, mediante Carta N° 1832-2021-MDA-GAF-SGRH, se notifica a la recurrente, sobre la nulidad de la Resolución Gerencial N° 272-2021-MDA/GAF, dándole el plazo de 05 días para su descargo y/o defensa. Asimismo, mediante Documento N° 69047-2021, la Sra. MARGARITA GARCIA TASAYCO VDA. DE RODRIGUEZ, solicita dejar sin efecto dicha Carta. La Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N°1587-2021-MDA/GAF-SGRH, señala que, a la recurrente le corresponde percibir S/. 1,500.00 soles por el concepto de subsidio por fallecimiento, de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF, ya que el ex pensionista ALEJANDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ falleció el 31 de enero de 2021, y con respecto al subsidio por gastos de sepelio, no le corresponde por no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente; cabe señalar que, mediante el Informe N° 469-2021-MDA-GAF-SFC la Sub Gerencia de Contabilidad, Informa que, de la revisión de los registros contables, no se tiene pagos a favor de la recurrente por los subsidios solicitados. Al respecto, se tiene que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece un nuevo marco legal para determinar el cálculo de los ingresos por condiciones especiales. Entre otros, para este caso, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, propio de los servidores sujetos al Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, subsidios por fallecimiento (artículo 144°) y gastos de sepelio (artículo 145°), dejando sin efecto legal las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, de modo que, ante



lo precedente, existen tres bases de calculo para el pago de beneficios económicos, conforme al numeral 2.6 del Informe Técnico N° 263-2020-SERVIR-GPGSG emitido por SERVIR, siendo la base de calculo aquella vigente al momento en que se configura el hecho generador del derecho, en el presente caso, a través de Acta de Defunción expedida por RENIEC, certifica el fallecimiento del Sr ALEJANDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ, el 31 de enero de 2021, correspondiéndole percibir a la Sra. MARGARITA GARCIA TASAYCO VDA. DE RODRIGUEZ, el monto equivalente a S/. 1,500.00 soles, por el concepto de subsidio por fallecimiento, asimismo, con respecto al subsidio por gastos de sepelio, se aprecia que la recurrente no acredita los gastos efectuados por el deceso de su cónyuge, toda vez que, el contrato y el recibo de ingresos en solios 4 y 5 de Expediente N° 12021-2021, no están a su nombre, por lo que, en ese extremo no resulta aplicable atender su pedido. En ese sentido, conforme a los señalado precedentemente y los dispuesto por el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y teniendo en cuenta que, al emitirse la Resolución Gerencial N° 272-2021-MDA/GAF de fecha 25 de junio de 2021, se ha reconocido el calculo errado por el concepto de subsidio por fallecimiento equivalente al monto de S/. 8,059.32 soles, aplicándose para tal efecto, la pensión mensual que percibía el finado al momento de producirse la contingencia, conforme a lo dispuesto mediante el Informe N° 470-2021-MDA/GAF-SGRH a favor de la Sra. MARGARITA GARCIA TASAYCO VDA. DE RODRIGUEZ; así como reconocer dicho subsidio pese a que los documentos que presento no acreditan que los gastos los haya realizado la recurrente; por tanto, ante lo expuesto, la Resolución Gerencial N° 272-2021-MDA/GAF, ha incurrido en causal de nulidad previsto en el inciso 1) del artículo 10 de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; nulidad que debe ser declarada por Resolución de Gerencia Municipal, conforme lo establece el artículo 11 numeral 11.2 de la referida norma, al ser superior jerárquico de la Gerencia de Administración y Finanzas. Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 272-2021-MDA/GAF de fecha 25 de junio de 2021, mediante Resolución de Gerencia Municipal, debiéndose disponer también retrotraer el procedimiento hasta el estado en el que, la Gerencia de Administración y Finanzas, resuelva el pedido contenido en el Documento N° 12021-2021, para lo cual previamente, la Sub Gerencia de Recursos Humanos deberá proceder a efectuar el cálculo correspondiente del subsidio por fallecimiento;

Que, mediante Informe N° 241-2022-SGRH-GAF/MDA de fecha 26 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, efectúa el calculo correspondiente de Subsidio por Fallecimiento, siendo el monto de S/. 1,500.00 soles de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, asimismo señala que la recurrente no ha acreditado que haya efectuados los gastos funerarios por el deceso de su cónyuge, por lo que no corresponde dicho subsidio;

Que, mediante Informe N° 056-2022-MDA/GAF de fecha 09 de febrero de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, informa que, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: "Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" (...). Asimismo, en el: "Artículo 213.- Nulidad de oficio 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del



Municipalidad Distrital de Ate

GERENCIA MUNICIPAL

artículo 10. (...). En ese sentido, resulta necesario se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 272-2021-MDA/GAF de fecha 25 de junio de 2021; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante el Proveído N° 94-2022-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica, que de conformidad al Informe N° 35-2022-MDA/GAJ e informes adjuntos se realicen las acciones administrativas correspondiente conforme a Ley;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR;** la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 272-2021-MDA/GAF** de fecha 25 de junio de 2021 de la Gerencia de Administración y Finanzas; debiéndose en consecuencia **RETROTRAERSE**, el procedimiento administrativo hasta el estado en el que, la Gerencia de Administración y Finanzas, resuelva el pedido contenido en el Documento N° 12021-2021, en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR;** la presente resolución a la parte interesada, para su debido conocimiento y los fines pertinentes.

Artículo 3°. - **ENCARGAR;** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Presupuesto, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE
CPC. LEONARDO E. VILCHEZ FERNANDEZ
Gerente Municipal